PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD/Seguros, [redacted]; quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00605, dictada por la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 27 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal canalizado bajo la sombra del acto núm. 220-2024 de fecha 06/mayo/2024 del protocolo del ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Romana, por la señora [redacted] en contra de [redacted]; así como el recurso de apelación incidental introducido al tenor del acto núm. 137-24 de fecha 07/mayo/2024, del protocolo del curial [redacted], de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Higüey, a requerimiento [redacted], [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros, en contra de [redacted]; en atención a los motivos anteriormente descritos, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso ordenando su distracción a favor en provecho de los abogados que postulan por barra recurrida, quienes afirman estar abonando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 19 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 251-2025, instrumentado el 21 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de mayo de 2025.

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted], y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en fecha 8 de septiembre de 2019 ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo tipo automóvil, marca Audi, conducido por [redacted], y el vehículo tipo automóvil, marca Toyota, conducido por [redacted], propiedad de [redacted]; **b)** producto del accidente descrito, la actual recurrida incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra los hoy recurrentes, la cual fue acogida mediante la sentencia civil núm. 1860-2024-SSEN-00102, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial La Altagracia, de fecha 2 de febrero de 2024, que

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

condenó a [redacted] y [redacted], al pago de una indemnización de RD$2,500,000.00, por concepto de daños morales, a favor de la demandante y declaró la sentencia común y oponible a la aseguradora Mapfre BHD, hasta el límite de la póliza; **c)** la demandante interpuso un recurso de apelación principal y los demandados un recurso de apelación incidental, ambos contra la indicada decisión, los cuales fueron rechazados por la corte *a qua*, confirmando la decisión de primer grado; mediante el fallo que constituye objeto del presente recurso de casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Luego agrega lo siguiente: *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo*

una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) De su parte, el artículo 21 de la referida norma prevé que la parte emplazada dispone de un plazo no mayor de 10 días a partir del emplazamiento para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los 3 días a partir de su depósito. En un plazo de 5 días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

4) En el caso de que no se depositare memorial de defensa, o de la falta de aporte del acto de su notificación, la parte recurrida será considerada en defecto. Esto implicará que, en el último caso, el memorial de defensa depositado sea desechado, inclusive

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

cuando se considere irregular el emplazamiento, debido a que, con el depósito del memorial, la parte recurrida asume su defensa material respecto del recurso de casación[1]. No obstante, esto no procederá si, al momento de fallar el expediente, aunque el depósito se haya realizado fuera de plazo, conste el acto de notificación.

5) En este caso no figuran en el expediente las actuaciones correspondientes a la parte recurrida. En ese sentido, en los párrafos subsiguientes será examinada la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

6) Como fue descrito anteriormente el emplazamiento fue realizado mediante el acto núm. 251-2025, instrumentado en fecha 21 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], quien dijo haberse trasladado a la carretera Higüey-Yuma, kilómetro 1.5, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, donde se encuentra el estudio profesional de las Lcdas. [redacted] y [redacted], recibiendo el acto [redacted], secretaria de las abogadas de la recurrida.

[1] SCJ-PS-24-2530, 20 noviembre 2024, [redacted]. 1368.

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

7) Según dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia, lo cual se encuentra prescrito a pena de nulidad de conformidad con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo. Sin embargo, de la revisión del acto que se describe en el apartado anterior se verifica que su contenido satisface los requerimientos del párrafo I del artículo 19 de la Ley 2-23, respecto a los emplazamientos. Esto se debe a que si bien la recurrida fue notificada en el estudio profesional de las Lcdas. [redacted] y [redacted], quienes aparecen como abogadas constituidas ante la corte *a qua*, también se constata que el acto de notificación de sentencia núm. 670/2025, instrumentado en fecha 13 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], la recurrida hace elección de domicilio en esta dirección.

8) No obstante, según resulta del expediente que nos ocupa, la parte recurrente notificó a la recurrida mediante el acto de emplazamiento antes descrito, depositado en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 23 de mayo de 2025, en el cual consta lo siguiente:

> *Por lo cual les he NOTIFICADO Y ENTREGADO a mis requeridos, LICDA. [redacted] y LICDA. [redacted]*

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

> *MANZANDO RIJO, conjuntamente con este acto, el siguiente documento: ÚNICO: Copia integra del Memorial de Casación de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), depositado en el Honorable SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, sometido por la entidad MAPFRE BHD/SEGUROS, los señores [redacted] y AIDA MERY CEDEÑO TAVAREZ, en contra de la "Sentencia Civil Núm. 335-2024-SSEN-00605, Expediente Núm. 2[redacted]", de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN PEDRO DE MACORÍS.*

9) Conforme ha sido juzgado de manera reiterada por esta Corte de Casación, la noción de emplazamiento no solo comprende el acto introductivo de la demanda en justicia con la cual se inicia una litis, sino también el acto de emplazamiento concerniente a los recursos de apelación y de casación[2]. La exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal. La enunciada exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante, las particularidades propias que lo separan en el orden formalista de las demás materias.

[2] SCJ, 1.ª Sala, núms. 11 y 12, 22 de julio de 1998, BJ 1052; núm. 14, 29 de enero de 2003, BJ 1106; núm. 28, 9 de julio de 2003, BJ 1112; y núm. 30, 20 de enero de 2010, BJ 1190.

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

10) Asimismo, el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, establece que debe contener, a pena de nulidad, entre otras menciones, la siguiente: *8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo (…).*

11) En este caso, la parte recurrente se limitó a notificar el memorial de casación a la parte recurrida, sin hacerle la exhortación del plazo de 10 días que tiene para comparecer en la forma correspondiente a partir de dicho emplazamiento, en violación a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 8 de la Ley núm. 2-23, antes citado. En tal sentido, se trata de una actuación procesal que no puede surtir los efectos propios de un acto de emplazamiento en los términos de la ley, resultando evidente que la omisión del plazo le ha generado un perjuicio a la recurrida, puesto que no ha podido ejercer su derecho de defensa en ocasión de este recurso.

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

12) En consonancia con lo anterior, procede pronunciar la nulidad del acto núm. 251-2025, instrumentado en fecha 21 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

Sobre la caducidad del recurso de casación

13) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

14) Al determinarse, en este caso, la nulidad del acto de emplazamiento en casación se verifica que el recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados. En ese sentido, procede declarar la caducidad del presente recurso, sanción procesal que conforme a la jurisprudencia constante dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las demás pretensiones incidentales y de fondo de las partes.

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

15) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 21, 26, 29, 55 y 80 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 68 y 1033 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 251-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo del emplazamiento en casación.

SCJ-PS-25-2037
Exp. núm. 1860-2022-ECIV-00881 (2025-R0489008)
Partes: Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: NULO/CADUCO /de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD/Seguros, [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00605, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 27 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*